



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 242/2014

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 3

DECRETO 243/2014

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 21

DECRETO 244/2014

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN 30

DECRETO 245/2014

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 42

Decreto 245/2014 por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Que modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo Único. Se reforma el artículo 1; se reforman los numerales 5 y 7, y se adicionan los numerales 8 y 9 del artículo 5; se reforma el párrafo primero del artículo 6; se adiciona el artículo 6 Bis; se reforma el artículo 8, y se adiciona el Capítulo III Bis denominado “De las Aportaciones Federales al Estado y los Municipios”, conteniendo los artículos 9 Bis y 9 Ter, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto:

I.- Establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre estos;

II.- Definir los montos, bases, plazos y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios;

III.- Disponer la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de las aportaciones federales que corresponden al estado y los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal;

IV.- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y atribuciones, y

V.- Establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones al sistema de coordinación fiscal del estado.

Artículo 5.-...

1. al 4. ...

5. 100% del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal federal, en los siguientes términos:

a) 100% de la participación del fondo que recibió el estado en el año 2013.

b) El coeficiente de distribución del 70% del excedente del fondo con respecto a 2013 del estado en el año en que se efectúe el cálculo, en los términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

c) La cantidad que corresponda al estado por los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial con aquel, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

6. ...

7. 20% de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal federal;

8. 100% del monto que corresponda al estado por la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los municipios, así como en las entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal federal;

9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Artículo 6.- El factor que a cada municipio corresponda del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en el artículo anterior, con excepción de las cantidades establecidas en los numerales 5, inciso c), 8 y 9, se determinará conforme a las siguientes bases:

I.- a la VI.- ...

Artículo 6 Bis.- El factor que a cada municipio corresponda del total de los recursos resultantes de las proporciones establecidas en los numerales 5, inciso c), 8 y 9 del artículo 5 se determinará conforme a las siguientes bases específicas:

I.- La cantidad establecida en el artículo 5, numeral 5, inciso c), se distribuirá entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial con el estado, en términos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, de conformidad con las fórmulas previstas en el artículo 6 de esta ley. No obstante, cuando en las fórmulas se aluda a variables que consideren a todos los municipios del estado, se entenderá que se refiere solo a los municipios que cumplan los requisitos señalados en este artículo;

II.- Para efectos de la distribución de la cantidad establecida en el artículo 5, numeral 8, de esta ley, se participará a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio de que se trate, siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones y otros ingresos locales;

III.- La cantidad establecida en artículo 5, numeral 9, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 70% se distribuirá entre los Municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b) El 30% se distribuirá con base en la proporción directa del Índice de Masa de Marginación de cada municipio, con respecto a la sumatoria total de los valores del Índice para todos los municipios del Estado.

Artículo 8.- Las participaciones federales que correspondan a los municipios en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, las cuales podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso e inscritas a petición de los municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior las compensaciones que se requiera efectuar como consecuencia de ajustes en participaciones federales o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Procederán las

compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

Las participaciones que correspondan a los municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo deberán ser inscritas en la Secretaría de Administración y Finanzas, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La Secretaría de Administración y Finanzas será la obligada de realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los municipios en cuanto se habilite.

CAPÍTULO III BIS

De las Aportaciones Federales al Estado y los Municipios

Artículo 9 Bis.- Las aportaciones federales son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del estado y los municipios, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Artículo 9 Ter.- El estado y los municipios podrán afectar las aportaciones federales que les correspondan en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Los municipios podrán afectar las aportaciones que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

En caso de incumplimiento de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales por parte de los municipios que hayan afectado los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los términos del párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, retendrá y pagará el adeudo con cargo a los recursos de dicho fondo que correspondan al municipio de que se trate.

TRANSITORIOS:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 245/2014 por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- PRESIDENTE DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 17 de diciembre de 2014.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**